


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	04/12/2024 14:23	Fecha/hora resolución	04/12/2024 14:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002104
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000039-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN POR DEMANDA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUSCRIPCIONES PARA LA SOLUCIÓN DE ITSM DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001089	22/11/2024 10:41	HUGO ANTONIO CARRANZA CUBERO	PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Respecto a lo señalado por la recurrente atender el escrito incorporado en el expediente de la contratación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

RECURSO DE PRODEO INNOVATIONS S.A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. LEGITIMACIÓN. RESPECTO AL PRECIO RUINOSO. Criterio de la División: Señala la empresa recurrente que la Administración la excluye pese a la falta de motivación e incertidumbre respecto a la razonabilidad de precio de su oferta, lo anterior sin considerar las evidencias, comprobaciones y la declaración jurada indicadas en la audiencia concedida por la Administración y el cuestionamiento del estudio de mercado realizado por el Banco Nacional con 2 años de anterioridad, lo anterior considerando que su oferta cuenta con una herramienta de última generación que combina la automatización y la IA (inteligencia artificial) con un esfuerzo humano de solamente 20% que disminuye de manera significativa la intervención humana que permite que los equipos trabajen de forma más eficiente en procura de una búsqueda acelerada de la información, aprendizaje y la toma de decisiones basada en datos almacenados, a partir de lo cual considera que en la propuesta económica del punto E.2.1.3 se tiene la supervisión de un especialista que cuenta con un consumo mensual de 33 horas y que conforme a la estructura de precio incorporada en su oferta económica se evidencia como mayor porcentaje la mano de obra correspondiente a un 80% equivalente al salario y cargas sociales para ese personal de supervisión con márgenes positivos de utilidad, indicando además que sus costos fueron revisados conforme al precio señalando que su oferta y le aplica los principios de valor por dinero, eficiencia y eficacia. A efectos de resolver este punto del recurso corresponde indicar lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, en el tanto que la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, motivo por el cual se debe analizar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública que dispone lo siguiente: *“Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. (...) El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”*. Lo anterior se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: *“Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.”* Respecto al *“interés legítimo, actual, propio y directo”* esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485-2022 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó lo siguiente: *“(…) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este”*. Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, debiendo el apelante demostrar con la suficiente fundamentación que ante una eventual readjudicación su oferta es la más idónea para satisfacer el interés público y por lo tanto sería la eventual adjudicataria. Aunado a lo anterior y a efectos de resolver el recurso interpuesto corresponde indicar que de frente al análisis de un precio determinado por la Administración como ruinoso, tal como sucede en el presente caso, el artículo 106 del RLGCP indica, en lo que interesa, lo siguiente: *“Artículo 106. Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquellas que contengan precios con las siguientes características: a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarse antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento. (...)”* De conformidad con lo dispuesto, en el caso que la Administración considere que existen indicios de ruinosidad respecto a un precio ofertado, deberá brindar la oportunidad procesal para que la empresa oferente justifique y detalladamente aquella información y documentos pertinentes mediante los cuales logre demostrar que su oferta puede cubrir los costos del servicio ofrecido en los términos dispuestos en el cartel, ejercicio que como se indica debe resultar adecuadamente fundamentado de manera que le permita a la Administración tener claridad en cuanto a que el precio ofrecido podrá atender las necesidades de la institución, y bajo el entendido que dicha audiencia constituye la oportunidad procesal que el ordenamiento jurídico le brinda para acreditar la razonabilidad del precio. En ese sentido este Despacho ha señalado lo siguiente: *“Así las cosas queda acreditado que la Administración sí indagó con la oferente lo relativo a la razonabilidad de su precio por lo que no existe indefensión u omisión al respecto. Este aspecto es sumamente relevante para la resolución del caso por cuanto al otorgar la Administración la oportunidad de aclarar su precio mediante la indagatoria definida en el artículo 106 del RLGCP, ese era el momento procesal oportuno para demostrar la razonabilidad de su precio y aportar los argumentos técnicos, financieros que lo justifiquen, pero además aportar la prueba idónea y pertinente que respaldara dichos argumentos. Así las cosas, de no aprovechar dicha oportunidad procesal, la misma caducaría, a menos que en su recurso de apelación logre demostrar que al momento de atender la indagatoria sí aportó los argumentos y prueba suficientes para demostrar la razonabilidad de su precio, o bien que existen aspectos que no fueron cubiertos, analizados o subsanados por parte de la Administración durante la fase de análisis de ofertas, esta División ha sido clara en cuanto a que el recurso de apelación es la última oportunidad procesal para aclarar o subsanar cualquiera de ellos, al respecto se puede ver la resolución R-DCP-SICOP-00287-2024 del 27 de febrero de 2024. (ver resolución N° R-DCP-SICOP-01737-2024).* Ahora bien, sobre el caso concreto, la oferta económica presentada por la empresa Prodeo Innovation respecto al punto E.2.1.3 Precio de Servicios de administración, operación y mantenimiento de los procesos del ITSM, señala como sumatoria total el monto con impuestos de \$18.000.00 (ver expediente SICOP, [3. Apertura de ofertas], Resultado de la apertura, PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA, documento adjunto); respecto a lo cual la Administración realiza la prevención pertinente a efectos de que la empresa oferente proceda con la justificación correspondiente señalando lo siguiente: *“Solicitud de Audiencia de precio ruinoso: 1. Justificación razonable que sustente los montos anuales cotizados en el apartado “E. CONDICIONES GENERALES”, punto “E.2.1.3 Precio de Servicios de administración, operación y mantenimiento de los procesos de ITSM” que atiende todas las condiciones establecidas en el apartado “C. CONDICIONES ESPECIALES”, punto “1.2.3. Para las ordenes (sic) de pedido de servicios de administración, operación y mantenimiento de los procesos de ITSM”, tomando de referencia los precios mensuales presentados por Prodeo en el Estudio de mercado y los precios de referencia presentados en el apartado “E. CONDICIONES GENERALES”, punto “E.2.2 Precios mínimos y precios máximos de referencia según estudio de mercado” donde se indica que todos los precios de servicios de administración, operación y mantenimiento son mensuales. Al respecto le indicamos que dicha empresa debe presentar todas las pruebas que considere necesarias para soportar la justificación, para lo cual, al menos debe detallar los siguientes rubros: gastos administrativos, tipos de descuento aplicados, márgenes de ganancia (utilidad) y demás aspectos que justifiquen y den sustento a los precios ofertados”*. (ver expediente SICOP, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, 820925, Solicitud de Audiencia de precio ruinoso (0212024923000002), Detalles de la solicitud de información). Al respecto la empresa PRODEO INNOVATION señaló, entre otras cosas, lo siguiente. *“El ofertar una herramienta que cuenta con tecnología de última generación la cual combina la automatización, así como el IA y la cual solamente requiere de un esfuerzo humano del 20%, nos retroalimenta para cotizar el precio idóneo, con mayor eficiencia financiera, y nos permite cumplir con los requerimientos técnicos que garantizan el cumplimiento al cien por ciento del objeto contractual. (...) La tecnológica del fabricante Atlassian detalla como la inteligencia artificial, nos viene a colaborar y disminuir de manera significativa el consumo de horas de recurso humano, y garantizar el “Servicio de administración, operación y mantenimiento” de la plataforma. Tal y como se muestra en el Anexo 1 - Atlassian Intelligence _ La IA en los productos de Atlassian Cloud o bien directamente en el*

sitio web <https://www.atlassian.com/es/platform/artificial-intelligence>. Nuestro servicio también considera la plataforma de Rovo, una solución diseñada con la tecnología de Atlassian Intelligence que ayudará a los equipos a trabajar de una forma más eficiente con la información. Este nuevo producto de Atlassian está diseñado para que puedan acelerar la búsqueda de información, el aprendizaje y tomar decisiones basadas en datos almacenados en sus herramientas internas como en las de terceros. Por medio de Rovo vamos a poder garantizar la administración, operación y mantenimiento de los 9 procesos requeridos y ofertados en nuestra propuesta. (...) En nuestra propuesta económica específicamente el punto E.2.1.3, considera los servicios de la IA, supervisados por un especialista certificado de Prodeo Innovation, el cual estará realizando esta gestión basada en un consumo mensual de 33 horas para la supervisión de la IA (se puede encontrar con mayor detalle en el Anexo 3 - Funciones de IA _ Jira Service Management o bien directamente en el sitio web <https://www.atlassian.com/es/software/jira/servicemanagement/product-guide/tips-and-tricks/artificial-intelligence#get-started>) y del correcto funcionamiento del servicio, las cuales hemos comprobado, son suficientes para realizar dicha supervisión, contemplando toda normativa vigente en materia de salarios, cargas sociales, disposiciones laborales del Ministerio de Trabajo que rigen las jornadas, y derechos del trabajador. Tal y como se puede apreciar en nuestra estructura de precio, la cual se adjuntó a nuestra oferta económica, el indicador con mayor porcentaje es la mano de obra donde corresponde al 80%, equivalente al salario y cargas sociales del recurso que tendremos para la supervisión del correcto funcionamiento de los servicios de la herramienta. Por lo que la optimización nos asegura márgenes positivos en nuestra utilidad." y además aporta una serie de documentos relacionados con ATASSIAN, que no contiene firmas y referencia de su origen. (ver expediente SICOP, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, 820925, Solicitud de Audiencia de precio ruinoso (0212024923000002), Detalles de la solicitud de información). Con ocasión de la respuesta brindada, la Administración realiza el análisis de razonabilidad de la oferta presentada por la empresa Prodeo Innovation, indicando mediante oficio N° DAT -201-2024 del 31 de octubre del 2024 lo siguiente: "3) Oferta N°3 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA. Mediante solicitud N° 816933 de fecha 15 de octubre del presente año, la Proveeduría Institucional solicitó subsanes al oferente Prodeo Innovation, con lo cual, este respondió en tiempo y forma. Posterior, fue necesario enviar una audiencia de precio ruinoso mediante solicitud N° 820925 de fecha 23 de octubre del presente año, la Proveeduría Institucional solicitó subsanes al oferente PRODEO INNOVATION, con lo cual, este respondió en tiempo y forma. Una vez revisados los documentos por parte de la oficina de la Dirección de Arquitectura Tecnológica se determina que el oferente NO CUMPLE a cabalidad con los requisitos cartelarios, puesto que presenta precios ruinosos en el apartado "D. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN", punto "E.2.1.3 Precio de Servicios de administración, operación y mantenimiento de los procesos de ITSM." El detalle de los incumplimientos señalados a los oferentes, se encuentra en el anexo 1 al presente informe. (...) Anexo 1: Incumplimientos señalados a los oferentes. 2) PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA La siguiente tabla muestra el precio mínimo estimado anual según el estudio de mercado presentado como parte del expediente de esta licitación mayor con un monto de \$216.000,00. También se muestra el precio presentado por Prodeo en este estudio de mercado, por un monto de \$3.344,35 mensuales por cada proceso, por lo que anualmente y para nueve (9) procesos, sería un total de \$361.189,80, estableciéndose como el precio máximo esperado. (...) La oferta anual presentada por Prodeo para la "Sumatoria de los servicios de administración, operación y mantenimiento de los procesos de ITSM" por \$18.000,00, se sitúa notablemente por debajo del precio mínimo estimado anual de \$216.000,00 según el estudio de mercado. Esta diferencia de más de \$198.000,00 sugiere que la oferta es no solo baja, sino potencialmente ruinoso para la empresa. A continuación, se detallan los puntos clave que justifican esta afirmación: 1. Comparación con el Precio Mínimo: o Precio Mínimo Estimado: \$216.000,00 o Oferta de Prodeo: \$18.000,00 o La oferta es un 91,67% inferior al precio mínimo estimado, lo que indica que la empresa no puede cubrir ni siquiera los costos básicos requeridos para la ejecución del proyecto. 2. Comparación con el Precio Máximo y Precio presentado por Prodeo en el RFI: o Precio Máximo Estimado: \$361.189,80 o Precio presentado por Prodeo en RFI: \$361.189,80 o Oferta de Prodeo: \$18.000,00 o La oferta de \$18.000,00 representa un 95% de descuento respecto al máximo esperado y los precios presentados por Prodeo en el RFI. Esto plantea serias dudas sobre la viabilidad de la oferta y su capacidad para cumplir con los estándares de calidad y servicio estipulados en la licitación. 3. Implicaciones de un Precio Ruinoso: o Costos de Operación: Al cotizar por debajo del precio mínimo, Prodeo podría no ser capaz de cubrir costos operativos, materiales, mano de obra y otros gastos asociados al proyecto. o Sostenibilidad: Una oferta de esta magnitud puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la empresa, ya que operar con pérdidas continuas podría llevar a la insolvencia. o Calidad del Servicio: Un precio ruinoso puede comprometer la calidad del servicio o producto ofrecido. La reducción de costos para ajustarse a la oferta podría resultar en un servicio de baja calidad o en una menor atención a los detalles. 4. Inadecuación del Presupuesto Ofertado: • La oferta de \$2.000,00 por año por proceso, no solo es insuficiente para cubrir los costos de operación, sino que también está muy por debajo del salario mínimo necesario para remunerar adecuadamente a una persona para que ejecute el servicio. Esta cifra es incompatible con las exigencias del mercado laboral y podría resultar en un servicio deficiente. 5. Percepción del Mercado: o Presentar una oferta tan por debajo del rango aceptable puede ser visto como una estrategia desesperada, lo que podría dañar la reputación de la empresa en futuras licitaciones y en el mercado en general. De acuerdo con lo anterior, esta Administración indica que la oferta de \$2.000,00 anuales por proceso de Prodeo plantea serias preocupaciones sobre su viabilidad y capacidad para cumplir con las expectativas del proyecto. La diferencia significativa con respecto al precio mínimo y máximo del estudio de mercado sugiere que esta oferta es ruinoso y podría llevar a consecuencias negativas tanto para la empresa como para el Banco Nacional por la calidad de servicio que podría brindar." (ver expediente SICOP, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Archivo adjunto, RE04-PR106RM01 Informe Técnico de Adjudicación ITS.pdf [1.3 MB]). Ahora bien, a efectos de resolver este punto del recurso vale la pena indicar que la Administración procedió conforme lo establece el artículo 106 del RLGCP en el sentido de requerir que la empresa oferente brindara toda la información pertinente para acreditar las razones por las cuales el precio ofrecido para el punto E.2.1.3 Precio de Servicios de administración, operación y mantenimiento de los procesos de ITSM, correspondiente a la suma de \$18.000, resulta un precio razonable y mediante el cual se pueda atender el requerimiento puntual del pliego cartelario, siendo que expresamente se requirió presentar las pruebas necesarias y detallar los rubros correspondientes a gastos administrativos, descuentos aplicados, márgenes de ganancia y cualquier otro aspecto que brinde sustento al precio ofrecido, sea aportar toda aquella información o documentación que permitiera a la Administración - bajo un ejercicio debidamente razonado y cuantificado- determinar la forma en que la oferta cumpliría con el objeto contractual, máxime considerando que el ejercicio realizado por la Administración evidencia diferencias sustanciales con el resto de oferentes, véase que el precio ofertado por la recurrente corresponde a \$18.000 que respecto al mínimo establecido por el Banco y que consiste en \$216.000 (a partir de un estudio de mercado en que incluso participó la misma empresa recurrente con un monto de \$361.189,80), refleja una diferencia de 91,67% inferior al mínimo estimado con base en el estudio realizado y un 95% respecto al máximo esperado y los precios presentado por PRODEO en el RFI (ver expediente SICOP, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Archivo adjunto, RE04-PR106RM01 Informe Técnico de Adjudicación ITS.pdf [1.3 MB]). De ahí que era de esperar que la ahora empresa recurrente aportara ante el Banco Nacional toda la información pertinente a efectos de no dejar duda respecto al precio ofrecido. En ese sentido, la información que fue aportada ante la Administración no es suficiente para demostrar -sin lugar a dudas- la razonabilidad del precio ofertado ya que no basta con indicar que se trata de tecnología de punta que combina la automatización y la IA con un esfuerzo humano de tan solo un 20%, tampoco resulta pertinente acompañar como prueba una serie de documentos que carecen de firmas o referencia alguna que acredite su origen, y asimismo se debe indicar que la referencia a direcciones electrónicas o sitios web tampoco resulta prueba idónea considerando que a partir de estos no se puede acreditar la veracidad de la información aportada en tanto que se desconoce quién emite los documentos y los sitios webs no constituyen prueba idónea debido a su fácil manipulación - ver resolución No R-DCA-00349-2021 del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.- Aunado a lo

anterior, se echa de menos la justificación de la recurrente respecto a la forma en que se refleja el cumplimiento de la legislación laboral tal y como lo señala en su escrito de justificación del precio, aunado al hecho que omite señalar para el caso particular la forma puntual en que 33 horas correspondientes a la persona encargada de fiscalizar la ejecución de los software aplicables resulta suficiente para la correcta atención del interés público así como de la oferta se desprenda el cumplimiento de las obligaciones laborales conforme a esa cantidad de horas y el personal asignado al efecto. Por otra parte, la Administración solicitó el detalle pertinente para acreditar la razonabilidad del precio ofrecido ante lo cual era de esperar un ejercicio de PRODEO en el sentido de que más allá de traer nuevamente a estudio la estructura de su precio lograra desagregar la integración de la misma con mayor detalle a efectos de desarrollar una adecuada justificación, ejercicio que se echa de menos con ocasión de la justificación realizada ante la Administración. De conformidad con lo expuesto, vale la pena indicar que el ordenamiento jurídico dispone la posibilidad que tuvo el oferente de subsanar el cuestionamiento planteado por el Banco Nacional al requerir la justificación y el desglose razonado y detallado del precio, acompañado de la información y documentos pertinentes respecto a la forma en que se cubren los costos del servicio ofrecido y de tal modo justificar la razonabilidad del precio; respecto a lo cual este órgano contralor ha verificado que la Administración cumplió con advertirle y solicitarle la aclaración respecto a su precio posiblemente ruinoso siendo tal solicitud lo suficientemente clara y precisa. Es importante indicar que pese a la solicitud de aclaración que realizó la Administración -en los términos y alcances previamente referidos-, si bien se denota que la empresa apelante atendió la audiencia brindada y expuso sus argumentos del por qué consideraba que los precios ofertados para las partidas bajo estudio no eran ruinosos, lo cierto del caso es que esta División verifica que la recurrente en aquel momento no aportó ni puso en conocimiento de la Administración ningún documento que válidamente respaldara o demostrara la razonabilidad de su precio, no siendo pertinente únicamente presentar direcciones de sitios web y documentación que aparentemente ha sido tomada de dichas direcciones electrónicas que únicamente refieren a la conveniencia en la utilización de la inteligencia artificial y los software a utilizar sin realizar una vinculación directa con el objeto de la presente contratación y evidenciar que los \$18.000 ofrecidos cubren adecuadamente las necesidades institucionales incluso más allá de mano de obra. Adicionalmente, debe indicarse que la presentación de una declaración jurada indicando que el monto ofertado cumple con el requerimiento de la Administración, cargas sociales y demás cargas impositivas no resulta suficiente de frente a la necesidad de que efectivamente dichas circunstancias se den con ocasión del monto ofertado. Por otra parte, pese a que la recurrente cuestiona que el estudio de mercado fue realizado hace 2 años, omite realizar y probar de qué forma dicha circunstancia afecta la procedencia o no del análisis realizado por la Administración, ejercicio que recae sobre la recurrente y que debió ser debatido oportunamente con ocasión de la audiencia concedida por el Banco e incluso con anterioridad mediante el recurso de objeción correspondiente. En conclusión, debe tener claro el apelante que ante este panorama, resulta improcedente valorar en esta etapa procesal en la que nos encontramos su manifestación a efectos de justificar que su precio ofertado no era ruinoso debido a que el recurrente no aportó la debida justificación en el momento procesal oportuno, el cual resultaba ser justamente cuando la Administración le solicitó la aclaración de sus precios y la documentación que respaldara sus argumentos. En este entendido, al no haber aportado la prueba en el momento procesal que correspondía y ahora pretender reabrir la discusión del tema, sin tan siquiera aportar prueba adicional al respecto, evidencia la preclusión de dicha posibilidad a efectos de demostrar que su precio no es ruinoso. Adicionalmente, como antes se dijo, la empresa recurrente aporta como prueba únicamente sitios web y el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios, a partir de lo cual tampoco ataca el análisis implementado por el Banco Nacional de manera fundamentada y a partir de prueba idónea ante esta Contraloría General a efectos de desvirtuar el análisis implementado por la Administración. Así las cosas, siendo que la empresa recurrente no aprovechó la oportunidad procesal concedida, se tiene que no es este el momento para reabrir dicha discusión, con lo cual se mantiene la ilegalidad sobre la oferta presentada, lo cual trae como consecuencia que el apelante mantenga su estado de "inelegible" para poder resultar ser adjudicatario y por ende no cuenta con la legitimación para impugnar el acto de adjudicación. En consecuencia se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación. Adicionalmente, se aclara que por la forma en que se resuelve, carece de interés referirse a los demás cuestionamientos planteados en el recurso de apelación bajo análisis.

Recurso 812202400001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por la recurrente atender el escrito incorporado en el expediente de la contratación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

En cuanto a este punto téngase por resuelto conforme a lo establecido en el punto 4.2 - Recurso 812202400001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad)

Recurso 812202400001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por la recurrente atender el escrito incorporado en el expediente de la contratación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

En cuanto a este punto téngase por resuelto conforme a lo establecido en el punto 4.2 - Recurso 812202400001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad)

Recurso 812202400001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por la recurrente atender el escrito incorporado en el expediente de la contratación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

En cuanto a este punto téngase por resuelto conforme a lo establecido en el punto 4.2 - Recurso 812202400001089 - PRODEO INNOVATION SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad)

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2024 14:38	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2024 14:38	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2024 14:56	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01979-2024	Fecha notificación	04/12/2024 15:18